



NACIONAL



Resolución 1/1991

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (S.S.I. y C.)

Especialidades medicinales -- Listas actualizadas de precios de venta al público -- Obligación de los responsables de farmacias -- Derogación de las res. 1387/79 y modificación de la res. 298/90.

Fecha de Emisión: 14/02/1991; Publicado en: Boletín Oficial 20/02/1991

VISTO a Ley N° 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.S.I.C. N° 298/90 ha liberado los márgenes de comercialización de farmacias y droguerías a partir del 14/2/91.

Que con el fin de lograr una mejor transparencia en la venta de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, se hace necesario el acceso del consumidor a los precios de los mismos.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 2° inciso c) de la Ley N° 20.680, artículo 2° del Decreto N° 3 del 4 de enero de 1985, artículo 4° del Decreto N° 479 del 14 de marzo de 1990 y artículo 1° de la Resolución M.E. N° 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

**ELSUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:**

Artículo 1° -- Los responsables de farmacias y farmacias mutuales deberán tener a disposición del público la lista de precios sugeridos actualizados de todas las especialidades medicinales de uso y aplicación en medicina humana. Tales precios sugeridos se conformarán con la adición de los márgenes habituales de comercialización establecidos por la res. S.S.I.C. 93 del 19 de junio de 1990, al precio de salida de laboratorio.

Art. 2° -- Las farmacias deberán tener a disposición del público un listado de los descuentos y beneficios establecidos en favor de sus afiliados por las obras sociales, sistemas de medicina prepaga, sanatorios, hospitales privados, clínicas y similares.

Art. 3° -- Los establecimientos a que hacen referencia los arts. 1° y 2° de la presente resolución, deberán exhibir la lista de precios sugeridos en lugar visible y accesible al público. Asimismo, los profesionales médicos podrán disponer para su consulta la lista de precios sugeridos, contando a tal fin con la colaboración de la industria.

Art. 4° -- Las obras sociales podrán tomar los precios sugeridos para fijar la cobertura dispuesta por las entidades.

Art. 5° -- La presente resolución comenzará a regir a la cero (0) hora del día 15 de febrero de 1991.

Art. 6° -- Las infracciones a esta resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme la ley 20.680.

Art. 7° -- Déjase sin efecto la res. S.E.C. y N.E.I. 1387/79 y el art. 13 de la res. S.S.I.C. 298 del 13 de noviembre de 1990.

Art. 8° -- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

- Juan Schiaretti.



Copyright © [BIREME](#)

 [Contáctenos](#)